



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Unidad Org.: INTERVENCIÓN

INFORME CON PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Expediente 20260000044 de III modificación presupuestaria por suplementos de créditos, y créditos extraordinarios, financiados con remanente de tesorería para gastos generales resultante de la Liquidación del Presupuesto 2025, así como baja por anulación y cambio de finalidad de financiación afectada.

Informe que se emite por parte de la intervención tras la finalización de las actuaciones referenciadas, en virtud de lo establecido en el art 175 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, conforme a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se conoce providencia de la Teniente de Alcalde Delegada de Hacienda Isabel Maria Butrón García de fecha 25 del presente mes de junio, de inicio de expediente de la III modificación de créditos del presupuesto para 2026 en vigor, por suplementos de créditos y créditos extraordinarios financiados con remanente de tesorería para gastos generales resultantes de la Liquidación del Presupuesto 2025, y cambio de finalidad y de financiación afectada.

SEGUNDO.- Que el expediente de modificación que se tramita, tiene su fundamento en las Propuestas de las Delegaciones de Deportes, Cultura, Servicios Sociales, Hacienda, Obras y Urbanismo, por las que solicitan las modificaciones presupuestarias que se detallan a continuación:

tipo operación	Aplicación Presupuestaria			Proyecto	Importe
	Orgánica	Programa	Económica		
MC.CE	52	933	62201	2026.0000030	15.000,00
MC.SC	82	334	22609		15.000,00
MC.SC	51	011	352		501.928,03
MC.SC	21	151	22604		683.435,94
MC.CE	84	342	62102	2026.0000031	1.000.000,00
MC.BA	84	342	631	2024.0000038	-1.000.000,00
MC.SC	61	2311	48927		6.573,00
MC.CE	61	2311	48935		10.000,00
MC.SC	82	334	62502	2026.0000033	3.500,00
MC.CE	84	342	62701	2026.0000032	450.000,00
MC.SC	53	1532	60903	2026.0000017	358.790,59
MC.CE	84	342	62102	2026.0000031	300.000,00
SUMA					2.344.227,56

TERCERO.- Que la financiación prevista para los referidos suplementos y créditos extraordinarios consisten en Remanente de Tesorería para Gastos Generales por importe de 2.344.227,56 euros que implica un aumento de previsión en la aplicación presupuestaria 51-870.00, y de otra parte, una baja por anulación de la aplicación 84-342/631 de gastos por importe de 1.000.000,00 euros y cambios de finalidad de ingresos afectados.

CUARTO.- Que consta propuesta de la delegación de Hacienda, de cambio de financiación de los proyectos denominados “ARRU El Pilar” y “PRTR: 47 VPO régimen especial en Cucarela” por importes de 317.440,29 y 791.350,30 euros, respectivamente, en el sentido de que pasen a financiarse con Remanente de Tesorería para gastos generales, y se utilice la financiación actual consistente en préstamo formalizado con la Caja Rural del Sur, a otros créditos de inversiones.

MARCO NORMATIVO

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases del régimen local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales (TRLRHL)
- Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto Ley 13/2026 de 2 de junio, por el que se adoptan medidas relativas a los recursos de los sistemas de financiación territorial.
- Bases de Ejecución del Presupuesto para 2026

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De las propuestas de modificación.

Que el expediente de modificación que se tramita, tiene su fundamento en las Propuestas de las Delegaciones de Deportes, Cultura, Servicios Sociales, Hacienda, Obras y Urbanismo, que constan en el expediente y en las que se indican la clase de modificación que se propone, las aplicaciones presupuestarias a las que afecta, así como el carácter específico y determinado de los gastos a realizar y la imposibilidad de demorarlo.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	25/06/2026 14:42:32



SEGUNDO.- De la incoación del expediente.

Que el art. 37 de la misma norma señala que estos expedientes serán incoados por orden del Presidente de la Corporación, o como en nuestro caso, por delegación de competencias en la Teniente de Alcalde Delegada de Hacienda según Decreto 7336/2024 de 19 de diciembre.

Consta en el expediente providencia de inicio de fecha 25 del corriente suscrita por la Teniente de Alcalde Delegada de Hacienda Isabel Maria Butrón García.

TERCERO. - De la situación del presupuesto.

Que el presupuesto sobre el que se practica la presente modificación presupuestaria, corresponde al aprobado definitivamente para el presente ejercicio de 2026 en sesión Plenaria de fecha 27 de Enero de 2026.

CUARTO.- De la naturaleza de la modificación.

Que el art. 35 del RD 500/1990 de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos., dispone que, "los créditos extraordinarios son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito. Los suplementos de créditos son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos en los que concurriendo las mismas circunstancias anteriores en relación con el gasto a realizar, el crédito previsto resulta insuficiente y no puede ser objeto de ampliación."

QUINTO.- De la financiación del expediente.

Que el art. 36 del mismo precepto legal dispone que, los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, se podrán financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes recursos:

- a) Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104.
- b) Con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente.
- c) Mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

Asimismo establece que cuando se trate de créditos extraordinarios y suplementos de crédito para gastos de inversión, estos podrán financiarse además con ingresos procedentes de operaciones de crédito.

Por su parte, el art. 104.2 del 500/1990, dispone que “El remanente de Tesorería positivo constituye un recurso para la financiación de modificaciones de créditos en el presupuesto.” y el número 5 del mismo artículo aclara que, “La utilización del remanente de Tesorería como recurso para la financiación de modificaciones de créditos no dará lugar ni al reconocimiento ni a la liquidación de derechos presupuestarios.”.

A este respecto señalar que, el remanente de tesorería para gastos generales aflorado en la liquidación del Presupuesto de 2025 aprobada por Decreto de Alcaldía número 1674/2026 de 26 de marzo y del que se dio cuenta al Pleno en sesión de 28/04/2026, asciende a 6.972.616,18 euros, de los cuales, ha sido utilizado en los expedientes de la I y II Modificación de créditos que han sido tramitadas la cantidad de 3.082.695,05 euros, resultando por tanto un saldo de 1.545.693,57 euros tras descontar el expediente que ahora se informa.

Por otro lado, para la financiación de parte del crédito extraordinario de la aplicación presupuestaria 84-342/621.02, se propone una baja por importe de 1.000.000,00 euros de la aplicación presupuestaria 84-342/631 que se encuentra financiada con préstamo de Ibercaja formalizado el 12/04/2024 y el cambio de finalidad de éste.

SEXTO.- Del destino del remanente de tesorería para gastos generales.

Como señalamos en el punto anterior, la liquidación del Presupuesto 2025 arrojó un remanente de tesorería para gastos generales por importe de 6.972.616,18 euros. En dicho expediente de liquidación del presupuesto, consta informe de esta Intervención Municipal respecto del cumplimiento del Ayuntamiento y Entes dependientes de los objetivos de estabilidad presupuestaria, regla del gasto y sostenibilidad financiera, y se concluye que el ayuntamiento tiene una capacidad de financiación o superávit presupuestario de 2.393.512,43 euros.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley orgánica de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, el importe de la capacidad o superávit debe destinarse a la reducción del endeudamiento neto. No obstante, dado que el remanente de tesorería es superior al superávit es posible utilizar el mismo, en lo que exceda de éste, para la financiación de los gastos que se pretenden con la presente modificación de créditos.

Que el Real Decreto Ley 13/2026, de 2 de junio, por el que se adoptan medidas relativas a los recursos de los sistemas de financiación territorial, que ha sido convalidado por Resolución del Congreso de los Diputados de fecha 18/06/2026, dispone en su artículo 5.1 que excepcionalmente durante el ejercicio 2026, se exceptúa la aplicación de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, por las Entidades Locales que cumplan la

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	25/06/2026 14:42:32



q00671a14721191639b07ea1c00060e2ak

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=q00671a14721191639b07ea1c00060e2ak>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en



totalidad de los siguientes requisitos:

- a) Que la deuda viva a 31 de diciembre de 2024, determinada con arreglo a la legislación reguladora de las Haciendas Locales, en materia de operaciones de endeudamiento, no haya superado el 65 por ciento de sus ingresos corrientes liquidados en el ejercicio de 2024.
- b) Que hayan cumplido con la regla de gasto en el ejercicio de 2024.
- c) Que hayan presentado en la liquidación del presupuesto de 2024 simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales.
- d) Que el período medio de pago a los proveedores de la Corporación Local, de acuerdo con el último dato publicado, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.

Las Entidades Locales podrán destinar el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales a financiar gastos no financieros, siempre que su ejecución permita cumplir con el objetivo de estabilidad presupuestaria y con la regla de gasto en el ejercicio 2026.

Por otro lado, la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, dispone que el importe de los gastos destinados a Inversiones Financieramente Sostenibles, no se considerará como gasto computable a efectos de la aplicación de la regla de gasto.

Pues bien, según consta en el informe emitido por esta Intervención a la Liquidación del Presupuesto de 2024 en fecha 05/03/2025, este Ayuntamiento cumple con todos los requisitos exigidos por el citado art. 5.1 del Real Decreto Ley 13/2026, pudiendo en consecuencia acogerse a lo aquí establecido.

SÉPTIMO.- Del cambio de financiación de proyectos de inversión.

Consta en el expediente propuesta de la delegación de hacienda de fecha 25/06/2026 solicitando el cambio de financiación de los proyectos denominados "ARRU El Pilar" y "PRTR: 47 VPO régimen especial en Cucarela" que fueron incluidos en el Plan de Inversiones de 2026 con una dotación de 317.440,29 y 791.350,30 euros y que se encuentran financiados con préstamo formalizado con Caja Rural del Sur en fecha 05/05/2026.

Respecto de estos proyectos, consta igualmente en el expediente informe de D Juan Antonio de la Mata Amaya, Jefe de Servicio de la Oficina de Proyectos Urbanísticos de fecha 25/06/2026, en el sentido de que dichas actuaciones tienen la consideración de inversiones financieramente sostenibles, conforme a lo previsto en la disposición adicional decimosexta del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y dicho documento junto con las acreditaciones que obran en el expediente respecto del cumplimiento por parte de este Ayuntamiento de nuestras obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, acreditan suficientemente la consideración de dichas inversiones

como IFS.

Por otro lado, en aclaraciones de la Secretaría General de Financiación autonómica y local al Real Decreto Ley 15/2025 de 2 de diciembre del destino del superávit de las entidades locales correspondiente al año 2024, similar al que hoy aplicamos para el superávit de 2025, y ante la pregunta de si podía alterarse la fuente de financiación de una inversión con la finalidad de que tenga la consideración de IFS, el propio Ministerio respondió que “si el presupuesto de la corporación local incluyera créditos para financiar proyectos de gastos susceptibles de ser considerados como IFS, podría tramitarse un cambio en la fuente de financiación de tales proyectos, que pasarían a financiarse con RTGG, sin que computen en la regla de gasto.”

Por tanto, se considera viable la propuesta realizada por la delegada de Hacienda, para que la financiación de los proyectos “ARRU El Pilar” y “PRTR: 47 VPO régimen especial en Cucarella” antes mencionados, pasen a ser financiados con remanente de tesorería para gastos generales en lugar de con préstamo formalizado con Caja Rural del Sur.

OCTAVO.- Del cambio de finalidad de financiación afectada y la cesión de financiación.

Como consecuencia de lo anterior, se propone por las delegaciones municipales de obras y deportes, que dado que los proyectos “ARRU El Pilar” y “PRTR: 47 VPO régimen especial en Cucarella” van a pasar a financiarse con RTGG, la financiación que se formalizó en su día con la Caja Rural del Sur para éstos por un total de 1.108.790,59 euros, sea utilizada para la financiación de otros créditos extraordinarios y suplementos de créditos cuyas propuestas obran en el expediente, a saber:

SC	53-1532/609.03	Plan de actuaciones en infraestructuras uso gral.	358.790,59
CE	84-342/621.02	Construcción nuevo campo de Futbol	300.000,00
CE	84-342/627.01	Remodelación Campo de Futbol Huerta Mata (PAI)	450.000,00

Dado que el cambio de financiación propuesto para las actuaciones de las viviendas implicaría un exceso de financiación en los correspondientes proyectos, no habría inconveniente en su utilización en otra finalidad.

Por otro lado, respecto de la baja de la aplicación 84-342/631 por importe de 1.000.000,00 que se encuentra financiada con préstamo de Ibercaja, implica un cambio de finalidad de dicha financiación para asociarla al crédito extrordinario de la aplicación 84-342/621,02 “Construcción nuevo campo de futbol” por dicho importe.

Dicho lo anterior, será necesario que una vez se apruebe definitivamente el expediente de modificación de créditos, se realicen las cesiones de financiación a los proyectos que reciben los créditos.



q00671a14721191639b07ea1c00060e2ak



NOVENO.- Del análisis de la estabilidad presupuestaria y de la regla del gasto.

Por lo que se refiere a la incidencia en la estabilidad presupuestaria y en el cómputo de la regla de gasto, el artículo 11.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, señala que, "La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria."

Por su parte la guía para la determinación de la regla del gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, indica en el apartado relativo a la aplicación práctica de la regla del gasto, que, "el gasto computable del año n, se obtendrá tomando como base la información disponible en el momento de su cálculo: Presupuestos, ejecución o liquidación."

De esta manera, y en virtud de la normativa citada, encontrándonos en la fase de presupuestación, procedería analizar la incidencia de la presente modificación tanto en la estabilidad presupuestaria como en el cumplimiento de la regla de gasto. No obstante, ante las consultas realizadas para el seguimiento de dichos ratios en la fase de ejecución, la IGAE ha determinado que si bien la tramitación de los expedientes de modificaciones presupuestarias deben tener en cuenta las normas presupuestarias contenidas en el TRLRHL y el RD 500/1990 así como los preceptos relativos a los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla de gasto regulados en la LOEPSF, sería admisible la tramitación de los expedientes de modificación presupuestaria atendiendo a las normas exclusivamente presupuestarias de cara a su aprobación por el órgano competente. De esta forma, la verificación de los objetivos de estabilidad y de la regla de gasto no sería requisito previo necesario para la aprobación de tales expedientes, sin perjuicio de la actualización trimestral a que se refieren las Ordenes HAP 2105/2012 y 2082/2014 que modifica la anterior, y las medidas que pudieran adoptarse como consecuencia de tal evaluación y que se contienen en la propia LOEPSF.

En cualquier caso, señalar que la presente modificación afectaría a la estabilidad presupuestaria en lo que se refiere a las cantidades financiadas con RTGG y a la regla de gasto salvo en las relativas IFS, pero insistimos que será una cuestión a valorar en la ejecución presupuestaria con motivo de la información trimestral y en el momento de la liquidación del ejercicio.

DÉCIMO.- De la publicidad, competencia y quórum.

El expediente de modificación de créditos propuesto deberá someterse a las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 del TRLRHL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177 de la misma, esto es, se aprobará por el Pleno inicialmente exponiéndose al público durante 15 días, considerándose definitivamente aprobado si no se producen reclamaciones en dicho periodo.

Por todo lo expuesto y conforme a los antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho expuestos, se formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente de la III modificación presupuestaria por suplementos de créditos y créditos extraordinarios financiados con remanente de tesorería para gastos generales y bajas por anulación y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULO	DESCRIPCION	SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS	CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS	BAJAS POR ANULACIÓN
II	Gastos corrientes en bienes y servicios	698.435,94		
III	Gastos Financieros	501.928,03		
IV	Transferencias Corrientes	6.573,00	10.000,00	
VI	Inversiones Reales	362.290,59	1.765.000,00	1.000.000,00
	TOTALES	1.569.227,56	1.775.000,00	1.000.000,00

ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO	DESCRIPCION	AUMENTO PREVISIONES
VIII	Variación de Activos financieros	2.344.227,56
	TOTALES	2.344.227,56

SEGUNDO.- Aprobar el cambio de financiación de las siguientes inversiones financieramente sostenibles, que pasarán a financiarse con RTGG:

PROYECTO	APLICACION	DESCRIPCION	IMPORTE
20230000021	54-1521/627.01	ARRU EL PILAR	317.440,29
20230000041	54-1521/682	PRTR: 47 VPO REGIMEN ESPECIAL EN CUCARELA	791.350,30
		TOTALES	1.108.790,59



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Unidad Org.: INTERVENCIÓN

TERCERO.- Aprobar el cambio de finalidad de parte del préstamo formalizado con Ibercaja en fecha 12/04/2024 para la financiación del proyecto 2024.0000038 "Remodelación campo de futbol Chiclana" por importe de 1.000.000,00 euros que pasará a financiar el proyecto 2026.0000031 "Construcción nuevo campo de futbol"; así como el cambio de finalidad de parte del préstamo formalizado con Caja Rural del Sur en fecha 05/05/2026 para "ARRU El Pilar" por importe de 317.440,29 euros y "PRTR: 47 VPO régimen especial en Cucarela" por 791.350,30 euros, que pasará a financiar los siguientes proyectos:

PROYECTO	APLICACION	DESCRIPCION	IMPORTE
20260000017	53-1532/609.03	Plan de actuaciones en infraestructuras uso gral.	358.790,59
20260000031	84-342/621.02	Construcción nuevo campo de futbol	300.000,00
20260000032	84-342/627.01	Remodelación Campo de Futbol Huerta Mata (PAI)	450.000,00

CUARTO.- Aprobado definitivamente el expediente, se realicen las correspondientes operaciones de cesión de financiación entre proyectos por los cambios de finalidad propuestos, según detalle:

Proyecto que CEDE	Descripción	Importe euros
20230000021	ARRU EL Pilar	317.440,29
20230000041	PRTR 47 VPO régimen especial Cucarela	791.350,30
20240000038	Remodelación campo de futbol Chiclana	1.000.000,00
	TOTAL	2.108.790,59

Proyecto que RECIBE	Descripción	Importe euros
20260000032	PAI Remodelación Campo de Futbol Huerta Mata	450.000,00
20260000031	Construcción Nuevo Campo de Futbol	1.300.000,00
20260000017	Plan de actuaciones en infraestructuras uso general	358.790,59
	TOTAL	2.108.790,59

QUINTO.- Exponer al público por plazo de QUINCE DÍAS mediante anuncio en el BOP y en el tablón virtual de edictos, a fin de que pueda ser examinado el expediente y presentadas reclamaciones.

SEXTO.- Se realicen las modificaciones correspondientes en el Plan de Inversiones para 2026.

SÉPTIMO.- Caso de que no existan reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado el expediente de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Chiclana de la Frontera, al día de la fecha de la firma digital.

EL INTERVENTOR,

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	25/06/2026 14:42:32



q00671a14721191639b07ea1c0060e2ak